

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00038-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que venció el término de traslado para subsanar la demanda y el apoderado de la parte demandante no lo hizo, quien fue notificado por correo electrónico de la inadmisión de la misma. Riohacha, D. T. y C., Marzo 22 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARIA DE LOS REMEDIOS BENJUMEA NARVAEZ
DEMANDADA	GEISER RAFAEL CARRILLO SIERRA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00038-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó formalmente los defectos de la demanda dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARIA DE LOS REMEDIOS BENJUMEA NARVAEZ contra GEISER RAFAEL CARRILLO SIERRA (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito